



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Turismo- que vería con agrado se reglamente a la mayor brevedad la ley n° 2937, encontrándose vencido el plazo establecido en la misma ley.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 87/1997